



GOBIERNO REGIONAL  
DEL CALLAO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg.: 207 Fecha: 16 OCT. 2020

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

### Nº 012 -2020-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO – GRDE

Callao, 16 OCT. 2020

#### VISTO:

Que, mediante Formulario único de Trámite – FUT, con Hoja de Ruta N° SGR-014833 de fecha 16.09.2020, presentado por la Srta. **MERCEDES PILAR YOVERA ESPINOZA**; Informe N° 165-2020 GRC/GRDE-OAP-MJPV de fecha 29.09.2020; y, Informe N° 029-2020/GRC/GRDE/OAP-DAAC de fecha 08.10.2020, al respecto señalamos lo siguiente:

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19° y el literal a) numera 1) del artículo 20° de la "Ley General de Pesca" aprobado mediante el Decreto Ley N° 25977, define a la extracción comercial de menor escala o artesanal como la captura de recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolecciones realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual; concordante con el literal a), numeral 1.1.1 del artículo 30° del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Que, el artículo 28° del "Reglamento de la Ley general de Pesca" aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que la obligaciones de contar con permiso de pesca para dedicarse a actividades de extracción o recolección, complementariamente a los dispuesto por el Artículo 43° de la Ley, requerirán permiso de pesca las personas naturales o jurídicas que sin tener la condición de artesanales, se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcaciones.

Que, en el literal a), numeral 1 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley General de Pesca" define como pescador artesanal que extrae recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine preferentemente al consumo humano directo.

Que, el segundo párrafo del artículo 45° modificado por la quinta disposición final y complementaria de la Ley N° 27460 "Ley de Promoción y Desarrollo de la Acuicultura", establece que quedan exceptuados del pago de derechos, las personas naturales o jurídicas que desarrollan actividades de acuicultura se aplicara la ley sobre la materia.

Que, mediante Formulario único de Trámite – FUT, con Hoja de Ruta N° SGR-014833 de fecha 16.09.2020, presentado por la Srta. **MERCEDES PILAR YOVERA ESPINOZA**, con DNI N° **80516939**, con RUC N° 10805169392, con domicilio en el Proyecto Piloto Nueva Pachacutec Mz J-3, lote 14, sector E - Ventanilla – Callao, y de conformidad a lo establecido en el procedimiento N° 46 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 0000008 del 11.10.2018; siendo posteriormente, modificado mediante Decreto Regional N° 00001-2020 del 02.01.2020; en virtud, del cual se solicita el "permiso de pesca para pescadores no embarcados" dedicados a la actividad de captura de los recursos hidrobiológicos para fines comercial, para su formalización y así demostrar legalidad en el sector, por lo que adjunta descripción de las artes o aparejos de pesca y equipos auxiliares a utilizar, así como un listado de las zonas de extracción y los recursos a extraer, indicando el nombre científico y la cantidad; y, la declaración jurada de dedicarse a la actividad pesquera artesanal conforme a la ley, RUC y copia de su DNI.

Que, de conformidad al Informe N° 165-2020 GRC/GRDE-OAP-MJPV de fecha 29.09.2020, de la profesional especialista en Pesquería de la Oficina de la Agricultura y Producción, indica que de



la evaluación de los documentos presentados para el desarrollo de las actividades de pesca artesanal, da opinión favorable del otorgamiento del permiso por lo que, señala al respecto lo siguiente:

Que, el Informe N° 165-2020 GRC/GRDE-OAP-MJPV, señala sobre la **actividad extractiva** y sus instrumentos de extracción "(...) es de "Línea de pinta" para lo cual utiliza, como materiales de pesca y accesorios: Fibra sintéticas que son los hilos de monofilamentos, cordel, anzuelos, plomadas, carnadas según la pesca a realizarse u según la temporada en que se encuentren (...)".

Ahora bien, el Informe N° 165-2020 - GRC/GRDE-OAP-MJPV, señala las **zonas de extracción**, son "(...) las que inician a la altura de la playa Carpayo hasta Ventanilla en especial en lugares como Isla de Guilligan, Playa Caveró, Bahía Blanca etc. Manifestando que realiza sus labores en TODO EL LITORAL DEL CALLAO, que las normas lo permitan".

De otro lado, el Informe N° 165-2020 GRC/GRDE-OAP-MJPV, señala sobre las **especies a extraer**, son la Caballa (*Scomber japonicus peruanus*), Cabinza (*Isacia concepcionis*), Cabrilla (*Palabrax humeralis*), Chita (*Anisotremus scapularis*), Jurel (*Trachurus picturatus murphyi*), Lorna (*Sciana deliciosa*), Pejerrey (*Odontesthes regia regia*), Pintadilla (*Cheilodactylus vareigatus*), Trambollo (*Labrisomus philippii*), Pejesapo (*Sycyases sanguineus*) y Cangrejo (*Cancer sp*).

Que, mediante el Informe N° 029 - GRC/GRDE-OAP-DAAC, de fecha 08.10.2020, se señala que se ha cumplido con el requisito establecido en el procedimiento N° 46 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Gobierno Regional del Callao.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas, en los informes N° 165-2020 GRC/GRDE-OAP-MJPV y el Informe N° 029 - GRC/GRDE-OAP-DAAC, que opinan por la procedencia de lo solicitado por haber cumplido las condiciones técnicas y legales del requerimiento del administrado.

#### RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- OTORGAR**, a la Srta. **MERCEDES PILAR YOVERA ESPINOZA**, con DNI N° **80516939**, el permiso de pesca sin uso de embarcación para la captura de los recursos hidrobiológicos con destino al consumo humano directo, empleando las artes y aparejos de pesca permitidos para su captura señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO 2°.-** El permiso de pesca otorgado por la presente resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional.

**ARTÍCULO 3°.-** Las actividades de pesca están sujetas a lo dispuesto en las normas legales vigentes y las que se emitan sobre la regulación y ordenamiento pesquero relacionado al uso de artes y aparejos de pesca de tallas mínimas de captura.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar la presente Resolución Gerencial Regional a la administrada **MERCEDES PILAR YOVERA ESPINOZA** en el Proyecto Piloto Nueva Pachacutec Mz J-3, lote 14, sector E - Ventanilla – Callao.

**ARTÍCULO 5°.-** Remitir la presente resolución de Gerencia Regional a la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción.

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

JEFFREY CHIROQUE ALMERCO  
SECRETARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

202

16 OCT. 2020

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abel MORALES ANGLADES  
Gerencia Regional de Producción Pesquera